



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto regular la identificación y uso de vehículos oficiales de los tres poderes del Estado provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Los vehículos oficiales alcanzados por la presente ley deberán respetar un único color de pintura de su carrocería, debiendo además llevar un logotipo que indique su carácter oficial y su pertenencia a algunos de los tres poderes del Estado provincial. Dicho distintivo deberá ubicarse en los laterales del vehículo, de manera que resulten reconocible a simple vista. La reglamentación definirá el color de las carrocerías, como así también las características del logotipo.-

ARTÍCULO 3º.- Las unidades señaladas se destinarán exclusivamente al uso oficial, esto es al desempeño de la función pública a la que fueron afectadas, en los días y horas laborables, estando estrictamente prohibido el uso ajeno al indicado; tales como uso para fines personales, familiares, actividades políticas y electorales. Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en el garaje oficial o garajes autorizados. Los vehículos alcanzados por la presente ley deberán equiparse con sistema GPS o similar, que guarde registro de los recorridos realizados.-

ARTÍCULO 4º.- - Se exceptúan del sistema de identificación oficial los siguientes vehículos:
a) los que, por razones de seguridad, calificada por el titular del Poder Ejecutivo o el Presidente de cada una de las Cámaras, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivo, b) aquellos que por el uso a que están afectados requieren de una identificación especial, tales como los sanitarios y de policía y c) aquellos recibidos en carácter de depositarios conforme al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en tanto ello importe efectuar actos que exceden las facultades del depositario.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor a treinta días de sancionada la presente, reglamente las condiciones para hacer efectiva la identificación a que refiere el artículo 2º.-

ARTÍCULO 6º.- - De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de diciembre de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados